

**REGLAMENTO (CE) N° 2042/2004 DE LA COMISIÓN  
de 29 de noviembre de 2004**

**por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada  
de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 30 de noviembre de 2004.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de noviembre de 2004.

*Por la Comisión*  
J. M. SILVA RODRÍGUEZ  
*Director General de Agricultura  
y de Desarrollo Rural*

---

<sup>(1)</sup> DO L 337 de 24.12.1994, p. 66; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1947/2002 (DO L 299 de 1.11.2002, p. 17).

## ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 29 de noviembre de 2004, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero <sup>(1)</sup>	Valor global de importación
0702 00 00	052	85,9
	070	81,3
	204	103,0
	999	90,1
0707 00 05	052	107,6
	204	32,5
	999	70,1
0709 90 70	052	96,7
	204	66,0
	999	81,4
0805 20 10	052	59,1
	204	54,2
	999	56,7
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	052	66,4
	624	93,9
	999	80,2
0805 50 10	052	50,7
	388	41,4
	528	21,3
	999	37,8
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	052	90,5
	388	137,1
	400	83,2
	404	95,7
	512	104,5
	720	67,6
	800	194,0
	804	107,6
	999	110,0
0808 20 50	052	120,9
	400	96,5
	720	52,0
	999	89,8

<sup>(1)</sup> Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 2081/2003 de la Comisión (DO L 313 de 28.11.2003, p. 11). El código «999» significa «otros orígenes».